



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1686.-

RAD.2021-00033-00

"EJECUTIVO PRENDARIO" -MINIMA CUANTIA-

DTE: "SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A."

**DDOS: ANDERSON RIVERA AGUDELO y PAOLA ANDREA
GONZALEZ MERCADO**

(APRUEBA REMATE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, septiembre ocho (8)
de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Interlocutorio Nro. 799 del 17 de mayo de 2022, el Despacho decretó la "**Venta en Pública Subasta**" del bien entregado en garantía prendaria, a saber: MOTOCICLETA distinguida con la PLACA HEG-76E, marca SUZUKI, línea GIXXER, color NEGRO, modelo 2017, motor Nro. BGA1-339170, cilindraje 154, en el proceso de la referencia; providencia que quedó ejecutoriada el 23 del mismo mes y año, sin que las partes la hubiesen recurrido.

Rituado previamente el trámite legal exigido para ello, el martes 29 de agosto de 2023, entre las 9:00 y las 10:00 a.m., tuvo lugar la diligencia de remate del citado bien, el cual salió por el 70% (\$2'800.000,00), del avalúo que se le dio al mismo (\$4'000.000,00); diligencia en la cual fue rematante, como único postor, en la suma de \$3'600.000,00, el señor **ANGEL MARTINEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11'276.535 expedida en Cajicá (Cundinamarca), a quien se le hizo la "**ADJUDICACIÓN**" correspondiente.

El Rematante pagó el precio de la almoneda así: \$1'709.758,00 que consignó inicialmente, más del 40% del porcentaje legal

que se le exigió para hacer postura, el 27 de agosto de 2023, en el "Banco Agrario de Colombia S.A" de esta localidad, por cuenta de este proceso; \$2'089.758,00, más del excedente del precio del remate, que consignó el 6 de septiembre de 2023, en la misma forma del depósito anterior.

Es de anotar, que con el excedente dicho, el rematante consignó en la misma cuenta del Juzgado, el valor del Impuesto del 5% que prevé la Ley; yerro que advertido, le fue informado, siendo corregido oportunamente por él, al consignar, en la cuenta correspondiente, el impuesto dicho; quedando un saldo a favor del rematante de \$199.516,00.

Presentó entonces, el Comprobante Único de Consignación, sin número, hecho en la Cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el impuesto del 5% al que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$180.000,00.

Los anteriores los hechos sobre los cuales se ha de resolver en éste; teniendo en cuenta para ello los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

Cumplidas las formalidades prescritas por la ley para hacer la subasta del vehículo automotor que aquí se trata; y habiendo pagado el rematante el precio de aquél y el impuesto que exige la ley dentro del término oportuno, es del caso impartirle "Aprobación" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso; y así se procederá a continuación.

Como quiera que se observa que el rematante consignó a órdenes de este Juzgado, y por cuenta de este proceso, la suma de \$199.516,00 de más, deberá restituirsele al mismo dicha cantidad; y así se ordenará en esta providencia.

Téngase en cuenta que el crédito y las costas del proceso a la fecha del remate, ascienden a la suma de **\$10'060.244,00** y; el

producto del mismo, alcanzó la suma de \$3'600.000,00, por lo que se observa un saldo insoluto de la obligación demandada, razón por la cual el proceso deberá permanecer en la secretaría del Juzgado, para que la firma comercial demandante, si a bien lo tiene, obre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Régimen General Adjetivo; debiéndose realizar por las partes una liquidación adicional del crédito, en la que conste los abonos en razón de la subasta que aquí se aprueba y los dineros que hubiere producido la administración del vehículo, si los hubiere, (art. 446 C. G. del P.).

Por lo suficientemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1°.- APRÚEBASE en todas sus partes el **REMATE** en referencia, en el cual se le **ADJUDICÓ** al señor **ANGEL REYNEL MARTINEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11'276.535 expedida en Cajicá, el bien materia de la subasta, a saber: MOTOCICLETA distinguida con la PLACA HEG-76E, marca SUZUKI, línea GIXXER, color NEGRO, modelo 2017, motor Nro. BGA1-339170, cilindraje 154, matriculada en la "Secretaría de Tránsito y Transporte" de Cartago (Valle); en pleno dominio y posesión, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000,00) M/CTE**, como **ÚNICO POSTOR**.

2°.- CANCELAR el embargo y el secuestro del bien subastado. Líbrense los oficios correspondientes a la "Secretaría de Tránsito y Transporte" de Cartago (Valle), lugar donde se encuentra matriculada la motocicleta.

3°.- INSCRIBASE el acta de remate y este auto en los libros respectivos de la "Secretaría de Movilidad y Tránsito" de

Cartago (Valle del Cauca).

4°.- EXPIDASE al Rematante **ÁNGEL REYNEL MARTÍNEZ CARRILLO** copias del acta de remate y de este proveído, para que registrados, le sirvan de título de propiedad.

5°.- ENTRÉGUESELE por el Secuestre al Rematante el vehículo subastado. Ofíciésele con tal fin, para que rinda cuentas definitivas de su gestión; hecho lo cual, se procederá a fijar los honorarios definitivos al mismo, si hubiere lugar a ellos. Concédasele un término de 5 días hábiles para ello.

6°.- Dentro del término de tres días, colóquese en manos del Rematante los títulos de propiedad del vehículo subastado.

7°.- HÁGASELE DEVOLUCIÓN al Rematante de la suma de **\$199.516,00**, que consignó de más.

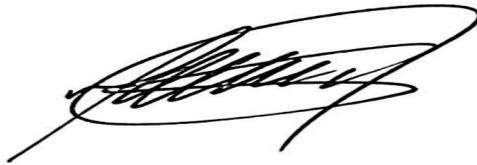
Para la entrega de la citada suma, ofíciése al "Banco Agrario de Colombia S.A." de Cartago (V), para que proceda al pago del título judicial que por igual valor debe entregársele al Rematante, previas las conversiones a que haya lugar.

8°.- TÉNGASE como producto de la almoneda, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000,00) M/CTE**, los cuales se **ABONAN** al crédito, para cubrir los intereses, las costas y parte del capital que se recauda en este proceso. Para el saldo insoluto de la obligación, podrá el acreedor ejercer las acciones legales pertinentes, si a bien lo tiene (art. 468, núm.5 del Código General del Proceso), en este mismo proceso, dentro del término legal.

9°.- **APLICÁNDOSE** las disposiciones que preceden, practíquese una **Liquidación Adicional del Crédito** al que se contraen las presentes diligencias, en la forma y términos del artículo 446, núm.4 del Código General del Proceso. **CONTINÚESE** con el trámite de la presente ejecución. **REQUIÉRESE** en este acto a las partes para que la presenten.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL.